

Publicado en Periódico oficial num. 114, de fecha 11 de septiembre de 2015

**REGLAMENTO QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS
ESTABLECIMIENTOS QUE SE DEDICAN A EXPENDIO, VENTA O
CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO UNICO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Son consideradas como establecimientos que se dedican al expendio, venta o consumo de bebidas alcohólicas; las cantinas, bares, cervecerías, centros nocturnos, discotecas, cabarets, depósitos, tiendas de abarrotes, salones de baile, restaurantes, salones de billar, minisupers, supermercados y similares.

ARTÍCULO 2.- Se consideran bebidas alcohólicas todos los vinos y licores con más de 6° G. L. y las cervezas, independientemente de su graduación.

ARTÍCULO 3.- Las Autoridades municipales facultadas para la aplicación del presente Reglamento son:

- I. El Presidente Municipal;
- II. La Tesorería Municipal; y
- III. El Secretario del R. Ayuntamiento

ARTÍCULO 4.- Toda conducta que se oponga o contravenga a cualquiera de los artículos de este Reglamento será considerada como infracción.

La infracción que se cometa, será sancionada en los términos de este reglamento.

**TÍTULO SEGUNDO
TESORERÍA MUNICIPAL**

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 5.- La Tesorería Municipal contará con un cuerpo de inspectores, cuyo número será autorizado por el C. Presidente Municipal, que se encargará de la supervisión, inspección y vigilancia de los establecimientos a que se refiere este reglamento. Los inspectores, en caso necesario, podrán ser apoyados por elementos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 6.- Los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal estarán facultados para llevar a cabo las funciones de un Inspector, en lo referente a la Supervisión, Inspección y Vigilancia de los establecimientos que se dedican al expendio, venta o consumo de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 7.- Todos los establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas deberán contar con cédula de empadronamiento expedida por la autoridad municipal. Las cédulas de empadronamiento son personales e intransferibles trátense de personas físicas o morales. La apertura de nuevos establecimientos sólo podrá iniciarse mediante solicitud por escrito de parte interesada y que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Anuencia por escrito de los vecinos donde expresan su conformidad
- b) Compatibilidad de uso de suelo por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas
- c) Aprobación del R. Ayuntamiento Municipal.
- d) Pago de derechos correspondiente.

Toda cédula de empadronamiento en vigor deberá ser refrendada anualmente previo pago de este derecho.

ARTÍCULO 8.- Los cambios de domicilio deberán solicitarse con un mes de anticipación a la fecha planeada de cambio; esta deberá ser realizada mediante escritos de la parte interesada dirigidos al Tesorero Municipal y que cumpla con los siguientes registros:

- a) Anuencia por escrito de los vecinos donde expresan su conformidad acompañada de fotocopia de su credencial de elector por ambos lados.
- b) Compatibilidad de uso de suelo por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas

c) Aprobación del R. Ayuntamiento Municipal

ARTÍCULO 9.- Los establecimientos que suspendan de manera temporal sus actividades, deberán presentar por escrito el aviso correspondiente ante la Tesorería Municipal, este aviso tendrá una vigencia máxima de 1 año al término de la cual se procederá a dar de baja en forma automática el permiso correspondiente en caso de no presentar el aviso de reanudación de las actividades comerciales.

El aviso de suspensión de actividades no exime del pago del refrendo correspondiente.

ARTÍCULO 10.- Las cédulas de empadronamiento expedidas deberán hacerse del conocimiento del H. Cabildo en la sesión ordinaria que corresponda, especificándose el nombre del propietario, así como la ubicación y giro del establecimiento.

TÍTULO TERCERO REGULACIONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS REGULACIONES A CANTINAS, BARES, CERVECERÍAS, CENTROS NOCTURNOS, CABARETS, DISCOTECAS, SALONES DE BILLAR Y SIMILARES.

ARTÍCULO 11.- La venta de bebidas preparadas al coqueo, y en envase abierto, para su consumo inmediato, sólo se podrá realizar cuando el establecimiento cuente con la patente que lo autorice a hacerlo.

ARTÍCULO 12.- Los locales donde operen los negocios deberán reunir las siguientes condiciones:

- I. Tener servicios sanitarios, incluyendo mingitorio de azulejo con llave de agua y conectado al drenaje sanitario.
- II. Tendrán conexión de agua para el aseo y lavado de vasos y copas, disponiendo de llave con vertidor de sifón y tubería que conecte al drenaje sanitario.
- III. Las paredes, a la altura de dos metros, estarán revestidas de madera, mosaico, o pintadas y el piso recubierto con duela, mosaico o cemento para que se conserve en perfecta limpieza.
- IV. Las puertas exteriores deberán tener un buen aspecto y evitar la vista hacia el interior.

- V. Deberán contar, con todas las condiciones higiénicas exigidas por la Secretaría de Salubridad y Asistencia.
- VI. Esta prohibido el uso con volumen inmoderado de radio, televisión y aparatos de sonido en general.
- VII. En todos los casos es obligación del propietario o encargado del negocio, evitar dentro y fuera del local la venta y/o consumo de drogas o cualquier otra sustancia o producto inhalante con efectos psicotrópicos, con la obligación del propietario o encargado de reportar a la autoridad municipal cualquier hecho relacionado con lo anterior.
- VIII. Es obligación del propietario fijar a la entrada del negocio un rotulo con la leyenda: "PROHIBIDA LA ENTRADA A MENORES DE EDAD"

ARTÍCULO 13.- Los establecimientos que funcionen en este municipio se sujetarán al siguiente horario:

Lunes:	De las 9:00 a las 12:00 horas;
Martes a Viernes:	De las 0:00 a la 1:00 y de las 9:00 a las 24:00 horas;
Sábado:	De las 0:00 a las 2:00 horas y de las 9:00 a las 24:00 horas;
Domingo:	De las 0:00 a las 2:00 horas y de las 9:00 a las 18:00 horas.

ARTÍCULO 14.- Se prohíbe a los dueños y/o encargados:

- I. Permitir la entrada a menores de edad, la violación de lo anterior ameritará que se consigne al propietario o encargado del negocio ante el Agente del Ministerio Público quien proveerá la conducente.
- II. Permitir que menores de edad trabajen sirviendo bebidas y/o atendiendo la barra. Estos sólo podrán realizar labores cuando el negocio no este operando.
- III. Vender bebidas alcohólicas fuera del establecimiento.
- IV. Obsequiar o vender bebidas a los inspectores del ramo, policías, gendarmes u otros oficiales con uniforme y a personas que porten armas de cualquier tipo.
- V. Omitir informar de inmediato a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, sobre cualquier incidente que pueda provocar escándalos, riñas, faltas a la moral o cualquier otra situación que perturbe la paz y tranquilidad pública.
- VI. Exhibir dentro del local las películas de las llamadas pornográficas sólo se permitirá la exhibición de películas a las que la Dirección de Cinematografía de la Secretaría de Gobernación haya clasificado como "A", "B" o "C"; o sus equivalentes en otros países.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS REGULACIONES A RESTAURANTES

ARTÍCULO 15.- Deberán contar con su cédula de empadronamiento y sólo podrán expendir bebidas alcohólicas a los clientes cuando estén consumiendo alimentos.

ARTÍCULO 16.- Se sujetarán para expendir bebidas alcohólicas al siguiente horario:

Lunes: De las 9:00 a las 12:00 horas;
Martes a Viernes: De las 0:00 a la 1:00 y de las 9:00 a las 24:00 horas;
Sábado y Domingo: De las 0:00 a las 2:00 horas y de las 9:00 a las 24:00 horas;

CAPÍTULO TERCERO DE LAS REGULACIONES A DEPÓSITOS, TIENDAS DE ABARROTES Y MINISUPER

ARTÍCULO 17.- Sólo podrán expendir bebidas alcohólicas los establecimientos que cuenten con su cédula de empadronamiento respectivo y sólo lo podrán hacer en envases cerrados y para llevar, quedando estrictamente prohibido permitir su consumo en tales negociaciones.

ARTÍCULO 18.- Los depósitos, tiendas de abarrotes, minisúper, supermercados y similares se sujetarán al siguiente horario para la venta de bebidas alcohólicas:

Lunes: De las 9:00 a las 12:00 horas;
Martes a Viernes: De las 0:00 a la 1:00 y de las 9:00 a las 24:00 horas;
Sábado: De las 0:00 a las 2:00 horas y de las 9:00 a las 24:00 horas;
Domingo: De las 0:00 a las 2:00 horas y de las 9:00 a las 18:00 horas.

ARTÍCULO 19.- Se prohíbe a los dueños y/o encargados de depósitos, minisúper y tiendas de abarrotes, la venta de vinos, licores y cerveza a menores de edad.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS REGULACIONES A SALONES DE BAILE, DE CLUBES SOCIALES Y SALONES DE BAILE DE PAGA.

ARTÍCULO 20.- Los salones de baile, donde se celebran eventos, espectáculos o festejos de cualquier índole y en los que se desee expender bebidas alcohólicas, deberán solicitar previamente y en cada caso, el permiso correspondiente, quedando a criterio de la autoridad municipal su autorización.

ARTÍCULO 21.- Los permisos que se otorguen para expender bebidas alcohólicas en bailes se sujetarán al siguiente horario:

Lunes a Sábado: Hasta las 01:00 hrs del día siguiente

Domingo: Hasta las 24:00 hrs

TÍTULO CUARTO SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 22.- Las personas o dueños de establecimientos que infrinjan el presente reglamento se harán acreedores a las siguientes sanciones:

- A) Amonestación
- B) Multa de 5 a 500 cuotas, consideras estas al valor de un día del salario mínimo general que prevalezca en esta zona económica en el momento de su imposición.
- C) Clausura temporal
- D) Clausura definitiva

Dichas sanciones se aplicarán a criterio de las autoridades mencionadas en el artículo 3°.

ARTÍCULO 23.- El infractor que considere no haber incurrido en ninguna falta o infracción al presente Reglamento, o que no este de acuerdo con la sanción impuesta, podrá interponer el Recurso de Inconformidad por escrito ante el Departamento Jurídico del Municipio en un término de tres días, presentando dentro de los siguientes cinco días las pruebas que considere pertinentes de su parte para hacer valer sus

derechos. Dentro de los siguientes tres días, el Departamento Jurídico del Municipio deberá dictar resolución definitiva al respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto notificándolo personalmente al interesado.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 24.- Las personas físicas y morales, que se consideren afectados por la aplicación del presente Reglamento, podrán dentro del término de 15 días contados a partir del día siguiente en que quede legalmente notificada la resolución o acuerdo, interponer ante la misma autoridad que emite el fallo o determinación, el Recurso de Inconformidad.

ARTÍCULO 25.- Dentro de los 5 días siguientes de interpuesto el Recurso, el inconforme podrá aportar todas las pruebas reconocidas por la ley, y que considere pertinentes, excepción hecha de la confesional a cargo de la autoridad, a efecto de fortalecer los elementos en que se funda su recurso.

ARTÍCULO 26.- La autoridad tendrá un plazo máximo de 3 días para admitir o desechar las pruebas aportadas por el recurrente, debiendo en todo caso, fundar las causas del desechamiento de pruebas.

ARTÍCULO 27.- En un plazo improrrogable de cinco días, deberán desahogarse todas las pruebas admitidas conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 28.- La autoridad deberá resolver sobre la procedencia o improcedencia del Recurso, dentro del término de 15 días siguientes, contados a partir de que fueron debidamente desahogadas todas las pruebas.

ARTÍCULO 29.- En caso de que la autoridad resuelva sobre la procedencia del recurso, deberá restituir al recurrente en su derecho, en lo que es materialmente posible, y en caso contrario, resarcir los daños causados, conforme a las bases del Código Civil vigente en el Estado.

ARTÍCULO 30.- En caso de la no procedencia de el Recurso, quedan a salvo los derechos del recurrente para que los ejercite en la vía y términos que corresponda.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y/O DISTRIBUIDORES CLANDESTINOS

ARTÍCULO 31.- El establecimiento y/o distribuidor que no cuente con licencia o permiso para operar se considerará clandestino, y encontrándose en flagrancia de venta o distribución de bebidas alcohólicas, se procederá por parte de los inspectores adscritos a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, de la manera siguiente:

- I. Multa de 100 hasta 500 cuotas (salarios mínimos) y clausura inmediata del establecimiento y/o distribuir, ordenándose el aseguramiento y secuestro del producto y bienes inherentes a la acción, como lo son recipientes, hieleras, enfriadores, bodegas y unidades de reparto, para garantizar el pago de la sanción o multa a que es acreedor el infractor.
- II. En caso de oposición, resistencia y/o reincidencia en los establecimientos y/o distribuidores clandestinos, los inspectores se apoyarán con elementos de Seguridad Pública procediendo a implementar un arresto hasta por 36 horas al o los causantes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogara el Reglamento de Bebidas Alcohólicas publicado el 06 de Febrero del 2004, así como todas las disposiciones sobre esta materia que se opongán al cumplimiento de este ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- A todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicara supletoriamente la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León.

ES DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUALAHUISES, NUEVO LEON, APROBADO POR UNANIMIDAD BAJO EL ACTA No. 72, POR LO QUE MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO A LOS 31 DIAS DE AGOSTO DEL 2015.

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”

**PROFR. JESUS GUILLERMO AGUILAR GONZALEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**ING. HIPOLITO ROSALES SEPULVEDA
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO**